



PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: ANTONIO MARIA MANJARREZ ARTEAGA

CONTRA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE CESANTIAS Y PENSIONES- COLFONDOS.

-Radicado 23-001-31-05-005-2017-00204

NOTA SECRETARIAL. Montería, mayo 3/2022.

Al despacho del señor juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente para trámite, al mismo tiempo se observa que exhibe un error en el auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Tal como lo indica la nota secretaria, se observa un error en el auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior proferido con fecha ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020), el cual se dejará sin efectos, por encontrarse contrario a lo resuelto por el superior.

En este orden, se ordena cumplir lo resuelto por el superior quien ADICIONO la sentencia de fecha 12 de diciembre de 2017, proferida por este despacho, en el proceso de referencia, en el sentido de, condenar a la administradora de Pensiones- COLFONDOS S.A a devolver a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexadas, por el periodo en que el demandante permaneció afiliado a esa administradora.

Así mismo, resolvió el Honorable Tribunal Superior del distrito judicial de Montería, condenar en costas en dicha instancia a favor del demandante y a cargo de Colpensiones.

Así las cosas, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS, el auto proferido el día ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020) en el que se ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el superior quien ADICIONO la

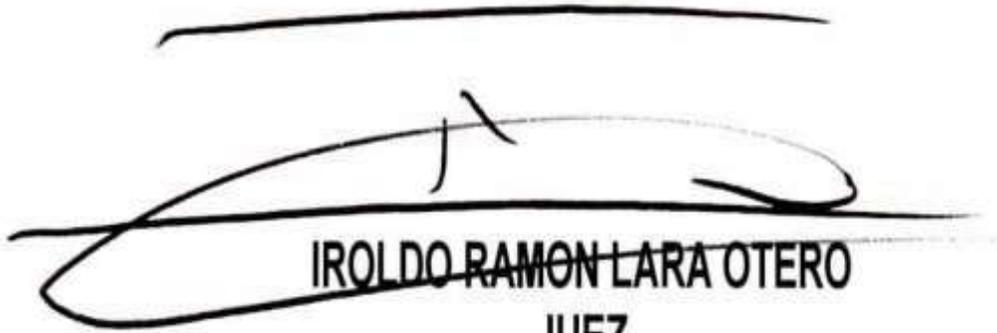


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

sentencia adiada el 12 de diciembre de 2017.

TERCERO: Por secretaría liquídense las costas ordenadas en sentencia de segunda instancia a cargo de Colpensiones y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ